

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-00230

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho, proceso de la referencia, en el que se hace necesario pronunciarse, respecto a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer,

Barranquilla, Enero 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

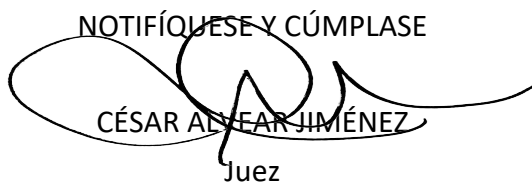
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero dieciséis (16) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que por memorial de fecha Diciembre 19 de 2022, la apoderado judicial de la parte demandante, Dra. YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, manifiesta que realizó notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 2213 de 2022, para constancia de lo cual anexa al expediente, certificado expedido por la empresa de correos TELEPOSTAL EXPRESS, sin embargo del estudio de la misma se observa que reza en dicha certificación, que el correo que tenía por finalidad la gestión de notificación a los demandados, rebotó, con lo que se entiende no se llevó a cabo a satisfacción, razón por la que no se tendrá por notificada a la parte demandada y en consecuencia se conminará al apoderado judicial de la parte ejecutante a realizar nuevamente la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a tener por notificada a la parte demandada Señores MIGUEL ANDRÉS ORTIZ OÑATE e INELSA S.A.S., por las razones expuestas y en consecuencia conmínesse al apoderado judicial de la parte demandante a realizar nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ
Juez

EFE